

Radicado. 259.2009 SUCESIÓN.
Demandante. DIANA GARCIA PORTILLA y OTROS.
Causante. GABRIEL BENHUR GARCIA SANCHEZ.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Juez con rehacimiento de trabajo de partición.

Sírvase proveer

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

Pasa a Jueza. 4 de agosto 2023 ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1472

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. La auxiliar de justicia designada dentro de presente causa mortuoria aproximó nuevamente trabajo partitivo; sin embargo, revisado el contenido de este, se advirtió que persisten falencias en su elaboración, veamos:

a. Al momento se hacer las adjudicaciones a los herederos, plasma como porcentaje de cada partida el 50%, cuando dicho porcentaje no corresponde al que a cada uno de aquellos debe ser asignado y en consecuencia el mismo tampoco equivale al monto que de cada partida efectuó la auxiliar de la justicia.

Observemos un ejemplo:

<p>El 50% de la partida segunda: Los derechos de dominio y posesión que les asisten sobre el siguiente inmueble: Una casa de habitación junto con el lote de terreno en la cual se encuentra construida con área total de 86.66 M2, ubicada en la Calle 72 F 2 Nro. 28-D-387, de la Urbanización Calipso lote Nro. 1, Manzana C, sector III, alinderada así: NORTE. - en extensión de 15.94 Mts. En línea quebrada con el lote Nro. 2: SUR. - en extensión de 13.20 mts., con la Transversal 28E, zona de parqueo al medio; ORIENTE. - En extensión de 8.05 mts con la zona del parqueo; y OCCIDENTE .- en extensión de 5.31 mts con la Calle 72 F 2 de la actual nomenclatura Urbana de Cali. Linderos contenidos en la Escritura 7331 del 19 de octubre de 1984 de la Notaria 2 de Cali. Dicho predio fue adquirido por el causante mediante la Escritura Pública Nro. 4668 del 21 de septiembre de 1,993 de la Notaria Doce de Cali y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria # 370-190271 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali Valor: \$101.563.500,00</p>	\$ 10'156.350
---	---------------

b. Cundo efectuó las adjudicaciones, en varias de las partidas omitió establecer e indicar el porcentaje respectivo, se ilustra con un ejemplo:

Radicado. 259.2009 SUCESIÓN.
Demandante. DIANA GARCIA PORTILLA y OTROS.
Causante. GABRIEL BENHUR GARCIA SANCHEZ.

Los derechos de dominio y posesión sobre vehículo automotor de placas SUK278 con las siguientes características:
Clase: BUS
Serie: X
Versión: C
Marca: CHEVROLET
Carrocería: CERRADO
Modalidad: PASAJEROS INTER
Línea: CHR 660
Chasis: PH94375402AR
Color: VERDE Y BLANCO
Cilindraje: 8.00
Modelo: 1994
Pasajeros: 39
Motor: 6RA1308452
Toneladas: 2.00
Servicio: PUBLICO
Afiliado a: Emp. De buces BLANCO y NEGRO
Aduana: BOGOTA
Manifiesto 90120010025780
F.Ingreso: 20/01/1993
Fecha: 11/05/1994
Vehículo matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí.
Adquirido por el causante por compra efectuada el 19 de marzo de 2.004 a CUCUYAME VALENCIA OTONIEL
Valor: 21'600.000

\$ 2'160.000

c. Al momento de confeccionar la hijuela de deudas con el objeto de cubrir el pasivo existente en la presente causa, no hizo indicación del porcentaje que de la partida escogida se afectará para garantizar el aludido pago.

ii. Por lo anterior, se concede un término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación por estados de este proveído, para que la partidora arrime el trabajo de manera prolija, teniendo en cuenta estas indicaciones.

iii. **NOTICIAR** esta decisión, además de los estados electrónicos, de manera personal a las direcciones electrónicas de las partes, abogado y partidora que se registre en este expediente digital. Lo anterior deberá cumplirse por cuenta de personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio **CONCOMITANTE** con la notificación por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089aa55766d586686d5d1da6518143bdb90f735ce900970843382ae66048a05c**

Documento generado en 14/08/2023 05:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>